Chascomús, 26 de agosto de 2025.-

Sr. Presidente del

Honorable Concejo Deliberante

**ANDRES SANUCCI**

S\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_D

De nuestra consideración:

 Remitimos copia del presente proyecto para ser incluido en el orden del día de la próxima sesión.

# GARANTÍA DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE RAMPAS UBICADAS EN ESQUINAS DE CENTROS DE SALUD

## VISTO:

La necesidad de garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad en las rampas de acceso peatonal ubicadas en las esquinas donde funcionan centros de salud y establecimientos de atención a poblaciones vulnerables de la ciudad; y,

## CONSIDERANDO:

Que la accesibilidad constituye un derecho humano fundamental, reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378).

Que la Constitución Nacional, en sus artículos 14 y 75 inc. 23, garantiza la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras físicas que impidan el libre tránsito.

Que en la ciudad de Chascomús existen múltiples rampas de acceso peatonal, pero muchas de ellas presentan deficiencias que obstaculizan su uso seguro y adecuado.

Que resulta imperioso garantizar, al menos en las cuadras donde se ubican centros de salud y de atención a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y demás poblaciones vulnerables, que las rampas estén en condiciones óptimas de accesibilidad.

Que la falta de mantenimiento constituye una barrera que vulnera derechos básicos como el acceso a la salud, la no discriminación, la equidad y la autonomía personal.

# PROYECTO DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Establézcase la obligación del Departamento Ejecutivo Municipal de garantizar el mantenimiento, reparación y correcta demarcación de las rampas de acceso peatonal ubicadas en las esquinas de las cuadras donde funcionen centros de salud públicos y privados, clínicas, hospitales, consultorios, sanatorios y establecimientos destinados a terapias de rehabilitación y tratamientos para personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres embarazadas.

**Artículo 2°:** Las rampas deberán encontrarse en condiciones de accesibilidad universal, libres de obstáculos, con pendiente adecuada, superficie antideslizante, y señalización horizontal y/o vertical correspondiente, de conformidad a la normativa nacional y provincial vigente en materia de accesibilidad urbana.

**Artículo 3°:** El Departamento Ejecutivo deberá implementar un relevamiento periódico del estado de conservación de las rampas comprendidas en la presente Ordenanza, estableciendo un plan de mantenimiento y reparación con plazos de ejecución no mayores a sesenta (60) días desde la constatación de deficiencias.

**Artículo 4°:** El Departamento Ejecutivo deberá habilitar un canal de reclamo y/o denuncia accesible para la ciudadanía, a fin de recibir notificaciones sobre rampas en mal estado en las cuadras alcanzadas por la presente Ordenanza.

**Artículo 5°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 6°:** De forma.